



RESOLUCION No. 10/2018

POR CUANTO: Por Resolución No. 415/03 de fecha 30 de diciembre de 2003, dictada por el Ministro del Transporte, se crea la Empresa Transitario de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO, así como se define su objeto y domicilio social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.1029/2015, de fecha 5 de agosto del 2015, dictada por el Ministro del Transporte al amparo de la Resolución No. 100/2000, de fecha 25 de abril del 2000, dictada por el Ministro de Economía y Planificación que establece las “Normas y procedimientos para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso, y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económico o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupos, asociaciones y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.1029/2015, de fecha 5 de agosto del 2015, dictada por el Ministro del Transporte autoriza el traspaso de la Empresa Transitario de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO, adscrita al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, hacia el Grupo Empresarial de Transporte Marítimo Portuario.

POR CUANTO: La Resolución No. 98 del Ministro de Economía y Planificación, de fecha 14 de enero de 2014, dispuso modificar el objeto social de la Empresa Transitario de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, en forma abreviada GEA, subordinado al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 5021 de 22 de diciembre del 2003 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó que la Empresa TRANSCARGO, del Ministerio del Transporte comenzara la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: El Decreto No.300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, en su Disposición Especial Segunda establece que, los precios y tarifas a los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución No.557 de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 30 de diciembre de 2013, dispone en su Resuelvo Quinto, facultar a los jefes máximos de las empresas, pertenecientes al Ministerio de Transporte, la aprobación de los precios y tarifas, de las producciones y servicios que brindan y que no están contenidas en las facultades otorgadas por dicha Resolución a otros niveles de dirección.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No.41 de fecha 9 de marzo de 2015 dictada por el Director General de Transcarga se aprobaron las tarifas de los

servicios que presta la Empresa Transitorio de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO.

POR CUANTO: El Decreto No.281/2007, de fecha 16 de agosto del 2007, "Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", modificado por el Decreto No.323, de fecha 4 de marzo de 2014, en su artículo 77, numeral 7, le otorga al Director General de la empresa, representante legal de ella, la facultad de aprobar las acciones para garantizar el cumplimiento de las misiones asignadas y del objeto social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.198, de fecha 30 de octubre del 2015, dictada por el Director General del Grupo Empresarial de Transporte Marítimo Portuario, que nombra al compañero Javier Calvo Villa en el cargo de Director General de la Empresa Transitorio de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No.87 de fecha 07 de noviembre de 2017 se aprobó modificar el Anexo No.5 de la Res. No.41 de fecha 9 de marzo de 2015, que contempla el paquete de Servicios que presta la Empresa Transitorio de Cargas, en forma abreviada TRANSCARGO, dictadas por el Director General de la empresa TRANSCARGO.

POR CUANTO: Que resulta necesario modificar el Anexo 5 de la Resolución No.41 de fecha 09 de marzo de 2015; en pos de atemperarlo a los constantes cambios en el mercado de servicios ajustando los valores y elevando lo eficiencia, con el objetivo de lograr un equilibrio en la balanza competitiva.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas:

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Anexo No.5 "PAQUETE DE TARIFAS DE MENAJE/ENA" que aprueba las tarifas para los servicios de la mencionada empresa; en el Acápite Cargas no recibidas a través de un corresponsal.

El pre mentado Acápite quedará como se expone a continuación:

Las cargas que no sean recibidas a través de un corresponsal de Transcargos, serán gravadas con un recargo como sigue:

a) Para el caso de Colaboradores o personal en Misión Oficial.

Por Contenedor	20´- 1 700.00 CUP 40´- 3 000.00 CUP
Carga Suelta	700.00 CUP

- b) Para el caso de las personas naturales residentes permanentes en el país, que no estén incluidas en el apartado anterior, se les aplicará un recargo de:

Por Contenedor	20´- 50.00 CUC y 3 500.00 CUP 40´- 100.00 CUC y 4 200.00 CUP
Carga Suelta	1 000.00 CUP

- c) Para las personas naturales extranjeras o nacionales no residentes permanentes en el país, se aplicará un recargo de:

Por Contenedor	20´- 450 CUC 40´- 700 CUC
Carga Suelta	250.00 CUC

SEGUNDO: Aplicar a las cargas de personas naturales nacionales que no se reciban a través de Corresponsal la siguiente tarifa a los servicios que se detallan a continuación:

a) Trámite documental

- Cuando abarque la confección en destino y habilitación de HBL se cobrará 400.00 CUP por HBL.
- Cuando el CLIENTE presente los HBL originales emitidos en origen, se cobrará 75.00 CUP por HBL, por concepto de habilitación.
- Cuando los HBL emitidos en origen se imprimen y habilitan en destino, se cobrará 200.00 CUP por cada HBL.
- Por la fotocopia de cada hoja que contenga un documento presentado se cobrará 10.00 CUP por hoja.

TERCERO: Aplicar a las cargas de personas naturales extranjeras y naturales no residentes en el país, que no se reciban a través de Corresponsal la siguiente tarifa a los servicios que se detallan a continuación:

a) Tramite documental

- Cuando abarque la confección en destino y habilitación de HBL se cobrará 25.00 CUC.
- Cuando el CLIENTE presente los HBL originales emitidos en origen, se cobrará 3.00 CUC por HBL, por concepto de habilitación.
- Cuando los HBL emitidos en origen se imprimen y habilitan en destino, se cobrará 10.00 CUC por cada HBL.
- Por la fotocopia de cada hoja que contenga un documento presentado se cobrará 0.50 CUC por hoja.

CUARTO: Los contenedores que se encuentran en territorio nacional con anterioridad a la fecha de la firma de la presente, se regirán por lo dispuesto en

la Resolución No.64 de fecha 18 de julio de 2016 dictada por el Director General de Transcarga.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente resolución será aplicable para los contenedores que arriben al país a partir del 15 de febrero del presente año.

SEXTO: Se deroga la Resolución No.87 de fecha 07 de noviembre de 2017 donde se aprobó modificar el Anexo No.5 de la Resolución No.41 de fecha 9 de marzo de 2015, dictada por el Director General de TRANSCARGO.

NOTIFÍQUESE a los Directores de las Áreas, Unidades Empresariales de Base y Grupos de Trabajo que componen la Empresa Transitorio de Cargas, TRANSCARGO.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas procedan para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en los murales de Atención a la Población y en la página web de la Empresa

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones del Director General de la Empresa TRANSCARGO.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2018.
"Año 60 de la Revolución".

Lic. Javier Calvo Villa
Director General
Empresa Transitorio de Cargas, TRANSCARGO